

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07-12-2022. Informo al señor Juez que el término de traslado de las excepciones ha precluido. Pasa a despacho para fijar fecha y hora para audiencia



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 2758

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00228-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEONARDO NAVARRETE GALLEGÓ

DEMANDADOS : HEREDERO FELIPE GÓMEZ ROBLEDO

HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS

ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y

CÓNYUGE DEL CAUSANTE CESAR GÓMEZ HERRERA

Vista la constancia secretarial, se dispone señalar fecha y hora para la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P (remisión hecha por el art. 392 del C.G.P).

El trámite se realizará según lo establecido por el artículo 372 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

1-Señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia, el

1 de febrero de 2023 hora 2:30 pm.

La audiencia se realizará por Microsoft Teams:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software>

y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

2. Prevenir a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

1. Citar a las partes para que personalmente concurren con su apoderado, a la audiencia de decisión de las excepciones previas, si a ella hay lugar, conciliación, interrogatorio de las partes, prácticas de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad y además para que se absuelva el interrogatorio de parte.
2. se les previene sobre las sanciones a las que se harán acreedores en los casos previstos en el art. 372 numeral 4 del C.G.C.

4. Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Letras de cambio

Certificado de defunción, certificado de nacimiento, poder

Escrito de solicitud de apertura de la sucesión de CÉSAR GÓMEZ HERRERA

Correo electrónico enviado al abogado ARTURO GÓMEZ HERRERA.

No hay prueba testimonial para decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

No solicitó pruebas

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia.

Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3º, 4º y 5º:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que

presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-12-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria